

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 25 de marzo de 1997

por la que se da por concluido el procedimiento antidumping con respecto a las importaciones de cinc en bruto sin alear originario de Kazajstán, Ucrania y Uzbekistán

(97/223/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 2331/96⁽²⁾ y, en particular, sus artículos 9 y 23,

Previa consulta al Comité consultivo,

Considerando lo que sigue:

- 1) El 9 de junio de 1995, la Comisión, mediante aviso publicado en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*⁽³⁾, anunció la incoación de un procedimiento antidumping en relación con las importaciones de cinc en bruto sin alear originario de Polonia, Kazajstán, Rusia, Ucrania y Uzbekistán e inició una investigación. Por lo que respecta a Polonia y Rusia, los resultados de esta investigación figuran en el Reglamento (CE) nº 593/97 de la Comisión⁽⁴⁾.
- 2) La investigación reveló que las importaciones de cinc en bruto sin alear originario de Kazajstán, Ucrania y Uzbekistán están por debajo del umbral de insignificancia contemplado en el apartado 3 del artículo 9 del Reglamento (CE) nº 384/96, puesto que las importa-

ciones procedentes de estos países representan una cuota de mercado inferior al 1 % respectivamente e inferior al 3 % colectivamente del consumo comunitario. Por lo tanto, el perjuicio sufrido por la industria de la Comunidad como consecuencia de las importaciones de Kazajstán, Ucrania y Uzbekistán debe considerarse insignificante y debe concluirse el procedimiento por lo que respecta a las importaciones de cinc en bruto sin alear originario de estos países,

DECIDE:

Artículo único

Se da por concluido el procedimiento relativo a las importaciones de cinc en bruto sin alear originario de Kazajstán, Ucrania y Uzbekistán.

Hecho en Bruselas, el 25 de marzo de 1997.

Por la Comisión

Leon BRITTAN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 56 de 6. 3. 1996, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 317 de 6. 12. 1996, p. 1.

⁽³⁾ DO nº C 143 de 9. 6. 1995, p. 12.

⁽⁴⁾ Véase la página 6 del presente Diario Oficial.